

JUZGADO TREINTA Y CUATRO (34) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE LA LOCALIDAD DE SUBA DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C., veintiuno (21) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Ejecutivo Singular No.11001 4189 034 2022 00666 00

Presentada en debida forma la demanda y reunidos los requisitos legales, el Juzgado, **RESUELVE**:

- 1º LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía del PROCESO EJECUTIVO de MÍNIMA CUANTÍA, a favor de CONJUNTO RESIDENCIAL SAN DIEGO P.H., en contra de GERMAN DELGADILLO, por las siguientes cuotas de administración:
- 1.1º Por la suma de \$43.290,00 M/cte., correspondiente a la cuotas ordinaria de administración, causadas el mes de octubre de 2011, contenida en el documento aportado como base de la ejecución.
- 1.2º Por la suma de \$540.000,00 M/cte., correspondiente a cuatro (4) cuotas de administración, cada una por la valor de \$135.000,00 M/cte., causadas los meses de noviembre de 2011 a febrero de 2012, contenidas en el documento aportado como base de la ejecución.
- 1.3º Por la suma de \$1`632.000,00 M/cte., correspondiente a doce (12) cuotas de administración, cada una por la valor de \$136.500,00 M/cte., causadas los meses de marzo de 2012 a febrero de 2013, contenidas en el documento aportado como base de la ejecución.
- 1.4º Por la suma de \$4`968.000,00 M/cte., correspondiente a treinta y seis (36) cuotas de administración, cada una por la valor de \$138.000,00 M/cte., causadas los meses de marzo de 2013 a febrero de 2016, contenidas en el documento aportado como base de la ejecución.
- 1.5º Por la suma de \$1`595.000,00 M/cte., correspondiente a once (11) cuotas de administración, cada una por la valor de \$145.000,00 M/cte., causadas los meses de marzo de 2016 a enero de 2017, contenidas en el documento aportado como base de la ejecución.
- 1.6º Por la suma de \$2`073.500,00 M/cte., correspondiente a trece (13) cuotas de administración, cada una por la valor de \$159.500,00 M/cte., causadas los meses



de **febrero de 2017 a febrero de 2018**, contenidas en el documento aportado como base de la ejecución.

- 1.7º Por la suma de \$2`028.000,00 M/cte., correspondiente a doce (12) cuotas de administración, cada una por la valor de \$169.000,00 M/cte., causadas los meses de marzo de 2018 a febrero de 2019, contenidas en el documento aportado como base de la ejecución.
- 1.8º Por la suma de \$4`320.000,00 M/cte., correspondiente a veinticuatro (24) cuotas de administración, cada una por la valor de \$180.000,00 M/cte., causadas los meses de marzo de 2019 a febrero de 2021, contenidas en el documento aportado como base de la ejecución.
- 1.9º Por la suma de \$1`676.700,00 M/cte., correspondiente a nueve (9) cuotas de administración, cada una por la valor de \$186.300,00 M/cte., causadas los meses de marzo de 2021 a noviembre de 2021, contenidas en el documento aportado como base de la ejecución.
- 1.10º Por la suma de \$1`845.000,00 M/cte., correspondiente a nueve (9) cuotas de administración, cada una por la valor de \$205.000,00 M/cte., causadas los meses de diciembre de 2021 a septiembre de 2022, contenidas en el documento aportado como base de la ejecución.
- 1.11º Por la suma de \$128.000,00 M/cte., correspondiente a la cuota extraordinaria de administración, causada el mes de abril de 2013, contenida en el documento aportado como base de la ejecución.
- 1.12º Por la suma de \$187.000,00 M/cte., correspondiente a la cuota extraordinaria de administración, causada el mes de abril de 2021, contenida en el documento aportado como base de la ejecución.
- 1.13º Por la suma de \$67.000,00 M/cte., correspondiente a la multa por inasistencia, causada el mes de **enero de 2013**, contenida en el documento aportado como base de la ejecución.
- **1.14º** Por la suma de **\$69.000,00 M/cte.**, correspondiente a la multa por inasistencia, causada el mes de **enero de 2014**, contenida en el documento aportado como base de la ejecución.



- 1.15º Por la suma de \$69.000,00 M/cte., correspondiente a la multa por inasistencia, causada el mes de enero de 2015, contenida en el documento aportado como base de la ejecución.
- **1.16º** Por la suma de **\$69.000,00 M/cte.**, correspondiente a la multa por inasistencia, causada el mes de **diciembre de 2015**, contenida en el documento aportado como base de la ejecución.
- **1.17º** Por la suma de **\$13.000,00 M/cte.**, correspondiente al parqueadero de visitantes, causado el mes de **enero de 2018**, contenida en el documento aportado como base de la ejecución.
- **1.18º** Por la suma de **\$15.000,00 M/cte.**, correspondiente al parqueadero de visitantes, causado el mes de **enero de 2021**, contenida en el documento aportado como base de la ejecución.
- **1.19º** Por la suma de **\$6.000,00 M/cte.**, correspondiente al parqueadero de visitantes, causado el mes de **enero de 2012**, contenida en el documento aportado como base de la ejecución.
- **1.20º** Por los intereses moratorios calculados sobre cada una de las sumas de dinero mencionadas en los anteriores numerales, liquidados a la tasa de interés bancario corriente que certifique para cada mes la Superintendencia Financiera, conforme al artículo 884 del Código de Comercio, <u>a partir de su fecha de exigibilidad</u>, y hasta el momento en que se verifique el pago total de las mismas.
- **1.5º** Por las sumas correspondientes a las cuotas de Administración que se causen a partir de **octubre de 2022**, hasta el día en que se verifique el pago, junto con los respectivos intereses, causadas desde el día de exigibilidad de cada una hasta el momento de verificar el pago total de las mismas, siempre y cuando estén debidamente acreditadas y certificadas (Art. 431, inc. 2, en concordancia con el Art. 88, núm. 3°, del C. G. P.)
- 2º Sobre las costas se resolverá en su momento.
- **3º. NOTIFICAR** a la parte demandada de conformidad con lo normado en el artículo 8º de la Ley 2213 de 2022. ADVIÉRTASELE que cuenta con el término de cinco (5) días para cancelar las sumas que por esta vía se le cobran y diez (10) días para proponer las excepciones que estime pertinentes, términos que correrán simultáneamente.



4º. RECONOCER personería jurídica a **WILLIAM EDILBERTO BERMÚDEZ GUTIÉRREZ**, como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido (Art. 74 C.G.P.).

NOTIFÍQUESE, (2)

Janumin &

SONIA ADELAIDA SASTOQUE DIAZ Juez

JUZGADO 34 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ LOCALIDAD SUBA LA CAMPIÑA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por ESTADO No.13 Hoy, 22 de marzo de 2023.

JOHANNA PAOLA SOTO MORENO Secretaria